MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 10 NOV. 2026

VISTOS;

La Carta N° 112-CONSORCIO A-RC-2026, Informe N° 003-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Memorandum N° 03-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 244-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 6800-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6947-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 1296-2026/GAJ/GM/ MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "*Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (…);

Que, Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que. "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y. la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes"*;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444*". Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". (…); en el marco del artículo 38°, que expone: "*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional*". (…);

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: *"Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (…)"*;

Que, la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por objeto: "*Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación*".(…);

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público - Ley Nº 30477, en materia de espacio físico y uso del suelo, norma los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades; de conformidad con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que sobre las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en el artículo 79º, numeral 2.1), puntualiza la de: "*Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares*". (...);

Que, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada con Resolución Directoral Nº 0004-2022-EF/63.01, respecto al Proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos y Programas de Inversión, señala las disposiciones y procedimientos, que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; disponiendo en el artículo 29.4, que: *"La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 09: Registro de cierre de inversión*"(...);

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, y sus modificatorias expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, según el inciso "f" -Eficacia y Eficiencia, del artículo 2° -Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado expone que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas...);

Que, según el inciso "i" -Equidad, del artículo 2° -Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a Estado en la gestión del interés general;

Que, según el inciso b) del numeral V.4.3., sobre las Funciones generales *del Coordinador* de Obras por Contrata, Directiva denominada: "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS, POR L MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", expone que: El Coordinador de Obras por Contrata, cautelará que cumpla con aplicar los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia, bases integradas ganadora del procedimiento de adjudicación de contratación tanto para la ejecución de la obra como la supervisión desde el inicio, desarrollo y término de ejecución del proyecto, incluido la liquidación.

Que, según el inciso a), j), k) y q) del numeral V.4.4., sobre las Funciones específicas del Coordinador de Obras por Contrata, Directiva denominada: "NORMAS PARA L LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR LAMODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO expone que: a).-Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión de obra, j).-Velar por el cumplimiento oportuno dentro de los plazos establecidos, a los pronunciamientos por parte de la Entidad en materia de absolución de consultas, aprobación de ampliaciones de plazo, aprobación de prestaciones adicionales de obra, aprobación de calendarios actualizados de obra, cambio de profesional solicitados por el contratista o supervisor de obra, procedencia y trámite de pago de valorización de obra y pago de valorización de consultoría de supervisión de obra, y todo lo que corresponda a la Entidad en el marco normativo en que se ejecuta el proyecto, k).-Será responsable de todo trámite documentario emitido por el Contratista y la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Supervisión dirigido a la Entidad, quien a su vez derivara con la opinión legal respectiva a las áreas que corresponda para su trámite y conocimiento, velando el cumplimiento de los plazos para el pronunciamiento que amerite, y q).-Vigilar el cumplimiento del Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus Directivas;

Que, con fecha 20 de enero del 2025, el Consorcio A y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato N°001-2025-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 08-2024-OEC/MPMN, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento De La Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia De Mariscal Nieto, Moquegua" por un monto total de S/ 1'983,998.00 Soles;

Que, en fecha 29 de setiembre del 2026, mediante la Carta N° 112-CONSORCIO A-RC-2026, emitida por el Consorcio A, entrega el informe de Liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con atención al Coordinador de Obra por Contrata, para su revisión y evaluación;

Que, en fecha 09 de octubre del 2026, mediante el Memorándum N° 03-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, solicita la evaluación de la Liquidación Financiera del Contrato N° 001-2025-GA-GM-A-MPMN (Consorcio A), al Especialista Contable-Liquidador Financiero Cpc. Carlos Jesús Oviedo Lopez;

Que, en fecha 19 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 003-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el Cpc. Carlos Jesús Oviedo López, concluye en lo siguiente:

1.-Primera conclusión: Que, después de realizar la revisión y el análisis técnico y financiero de la documentación fuente y documentos complementarios comprobantes de pago, las valorizaciones tramitadas y pagadas, el importe consignado por la revisión de la Liquidación de Obra por parte de la supervisión, los importes de amortización de adelanto directo, los importes de retención por el fiel cumplimiento y otros importes que respaldan los cálculos presentados por el Consultor, se ha determinado que el saldo de liquidación a favor del consultor, asciende a S/ 236,647.86 Soles incluido el IGV.

Este Saldo de la liquidación a favor del consultor se divide en dos conceptos:

a) El Saldo a favor por el Informe de Revisión de la Liquidación de Obra y el saldo de Ejecución de Obra de las diferencias entre autorizados y pagados de las valorizaciones lo que da como resultado final la suma de S/. 15,501.47 (Quince mil quinientos uno con 47/100 soles Inc. IGV.

Los importes de S/. 15,500.00 (Quince mil quinientos con 00/100 soles Inc. IGV. es por la revisión de la liquidación de contrato de obra efectuada por el Contratista y el de S/ 1.47 (Uno con 47/100 soles) incl. IGV. por las diferencias entre importes autorizados y pagados de las valorizaciones del contrato principal (val. 01 a la 16) y de las *valorizaciones de las prestaciones adicionales (val. 01 a la 03) conforman el primer saldo a favor* del Consultor de S/. 15,501.47 (Quince mil quinientos uno con 47/100 soles Inc. IGV. Estos valores se originan por la contraprestación del servicio de consultoría y están afectos al IGV, por ende, el consultor está obligado a emitir la factura respectiva, para que la Entidad pueda procesar el pago y utilizar el crédito fiscal.

b) El siguiente saldo a favor del Consultor es el de la Devolución por Retención de Fiel Cumplimiento, que deberá devolverse por los fondos retenidos por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/. 221,146.39 (Doscientos veintiún mil ciento cuarenta y seis con 39/100 soles) Inc. IGV, como monto a devolver (pagar) al Consultor. La devolución de los fondos retenidos por concepto de Fiel Cumplimiento se realizará mediante el procedimiento administrativo correspondiente de devolución de garantías, sin requerir la emisión de comprobante de pago (factura) al no constituir una operación afecta a gravámenes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESUMEN POR SALDO A FAVOR

- Monto a facturar, por la revisión de la liquidación de contrato de obra efectuada por el Contratista y por el saldo a favor de la supervisión de las diferencias entre autorizados y pagados de las valorizaciones por la suma de S/. 15,501.47 (Quince mil quinientos uno con 47/100 soles) con IGV.

- Y por la Devolución al contratista de obra, de retención por fiel cumplimiento por el monto de S/. 221,146.39 (Doscientos veintiún mil ciento cuarenta y seis con 39/100 soles) con IGV. que corresponde a la devolución por fiel cumplimiento, retenido en las valorizaciones.

- El Total del saldo a favor de la supervisión de obra más IGV es de S/. 236,647.86 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete con 86/100 soles).

2.- Segunda Conclusión: Como resultado del análisis cronológico detallado en los acápites precedentes, se concluye lo siguiente:

- Cumplimiento Contractual (TDR): El contratista presentó los informes de revisión de los expedientes técnicos dentro de los plazos máximos establecidos en los Términos de Referencia (TDR), no evidenciándose retraso alguno en las fechas de recepción por mesa de partes.
- Cumplimiento Normativo (Ley de Contrataciones): La evaluación y entrega de dichos informes se ejecutó en estricta observancia de los plazos y procedimientos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, garantizando la legalidad de las actuaciones dentro del periodo de revisión otorgado.
- Descarte de Penalidades por Mora: Al haberse constatado que el contratista cumplió con la entrega oportuna de las prestaciones a su cargo, NO se configura el supuesto de "retraso injustificado" regulado en el Artículo 120 de la Ley 32069 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, NO corresponde la imposición de penalidades por mora ni de otra naturaleza.

Que, en fecha 20/10/2026, mediante el Informe N° 244-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. FREDDY VICENTE BARAHONA LLAMOCA, concluye: **a.**-Que, la coordinación otorga la conformidad a la Liquidación del "Servicio de Consultoría de la Obra para la Supervisión de Saldo de Obra del proyecto; "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua Tramo II. Contrato N° 001-2025-GA/GM/A/MPMN. **b.**-Que, el monto a facturar, por la revisión de la liquidación de contrato de obra efectuada por el Contratista y por el saldo a favor de la supervisión de las diferencias entre autorizados y pagados de las valorizaciones por la suma de S/ 15,501.47 Soles, incluido el IGV. **c.**-Que, sobre la devolución al contratista de obra, de retención por el fiel cumplimiento por el monto de S/221,146.39 Soles, incluido el IGV, que corresponde a la devolución por el fiel cumplimiento, retenido en las valorizaciones. d.-Que, el total del saldo a favor de la supervisión de obra más IGV es de S/ 236,647.86 Soles;

Que, con fecha 22 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 6800-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Alexander Caceres Bernedo, procede a validar el informe emitido por el coordinador de Obra asimismo remite los actuados a la Gerencia de Administración, a fin de que el expediente sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, con fecha 29 de octubre del 2026, mediante el Informe N° 6947-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, concluye: a.-Que, en concordancia al Principio de Confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-Ica y teniendo en cuenta que la liquidación del contrato es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes la Sub Gerencia estando en la normativa vigente de Contrataciones del Estado, informa que la presente solicitud de Liquidación de Contrato N° 01-2025-GA/GM/MPMN, para la contratación del: "Servicio de Consultoría para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Angeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", a favor del contratista ejecutor CONSORCIO A, se encuentra viable en virtud al Informe N° 244-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, del Coordinador de Obra por Contrata, Ing. FREDDY VICENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

BARAHONA LLAMOCCA. b.-Que, remite el expediente a fin de que se apruebe mediante acto resolutivo la liquidación del Contrato N° 01-2025-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la contratación para el: "Servicio de Consultoría para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Angeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua". El pago al contratista de acuerdo a la liquidación practicada con un saldo a favor por la supervisión de obra por la suma de S/ 236,647.86 Soles, incluido el IGV;

Que, según el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone lo siguiente:
a.-Numeral 170.1.-El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoria de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
b.-Numeral 170.2.-Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.
c.-Numeral 170.3.-Cuando el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.
d.-Numeral 170.4.-Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.
e.-Numeral 170.5.-En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.
f.-Numeral 170.6.-Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
g.-Numeral 170.7.-Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no proceda someterla a los medios de solución de controversias.

Que, según la OPINIÓN N° 192-2015/DTN: Comienzo del plazo para la presentación de la liquidación de contrato de consultoría de obra (Supervisor de obra)En consecuencia, considerando que la última prestación del supervisor puede ser su participación en la recepción de obra o su participación en la liquidación del contrato de obra-cuestión que dependerá de los términos particulares del contrato la liquidación del contrato de supervisión de obra deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes de otorgada la conformidad a la última prestación y ello no está vinculado, necesariamente, a que exista un consentimiento previo de la liquidación de obra, más aún cuando la liquidación y administración de ambos contratos es independiente;

Que, de acuerdo con el Anexo N° 1: Definiciones del Reglamento la Consultoría de Obra, la naturaleza de la consultoría de obra constituye servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras;

Que, se cuenta con el Informe N° 003-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 244-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, N° 6800-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6947-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, documentos en los cuales se sustenta, verifica, evalúa, aprueba, y ratifica la conformidad de la Liquidación del Contrato N° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08-2024-OEC/MPMN, para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVION DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por un costo del servicio incluido el IGV, monto recalculado equivalente a la suma de S/ 2 211,468.88 Soles, existiendo un saldo a tavor del contratista equivalente a la suma de S/ 236,647.86 Soles, es preciso indicar, que conforme lo señala la Directiva denominada "Normas para la ejecución de Obras Públicas, por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (por contrata), en su inciso a), j), k) y q) del numeral V.4.4., EL COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATA, tiene como funciones específicas de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales

de los contratos de obra y supervisión de obra. En ese entender, al contarse con la conformidad emitida por el Coordinador de Obra por Contrata, la misma que es validada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se trae a colación la Opinión N° 214-2018/DTN, en donde expone: Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales prestablecidos...). Por otro lado, mediante el Informe N° 6947-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, no se advierte ninguna contravención a la norma, y observación a la conformidad emitida por el Coordinador de Obra por Contrata en relación a la liquidación al contrato, en ese entender, procede a remitir el expediente para su aprobación de acuerdo con lo dispuesto por el marco legal normativo, en el extremo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe Legal Nº 1296-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que: en merito al principio de presunción de veracidad, Eficacia y Eficiencia, y en cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, es PROCEDENTE continuar con el procedimiento y/o trámite de aprobación de la Liquidación al Contrato N° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08-2024-OEC/MPMN, para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUAA, por un costo del servicio incluido el IGV, monto recalculado equivalente a la suma de S/ 2'211,468.88 Soles, existiendo un saldo a favor del contratista de S/ 236,647.86 Soles, en mérito a la revisión, verificación, evaluación, y aprobación por parte del área técnica especializada, la cual está debidamente sustentada en el Informe N° 003-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 244-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 6800-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6947-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, no habiendo observaciones, y validando su aprobación en merito al Informe N° 6800-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras, (...);

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal" (...)*; indicadas en el numeral 38), que precisa: *"Aprobar las Liquidaciones Técnico Financiera de los Proyectos de Inversión Publica bajo la modalidad de administración directa e indirecta. "(...);*

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, Resolución de Gerencia Municipal Nº 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía Nº 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus *modificatorias* - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nº 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía Nº 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: *"Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...)*; y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación al Contrato N° 01-2025-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 08-2024-OEC/MPMN, para el "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por un costo del servicio incluido el IGV, monto recalculado equivalente a la suma de S/ 2'211,468.88 Soles, existiendo un saldo a favor del contratista de S/ 236,647.86 Soles, en mérito a la revisión, verificación, evaluación, y aprobación por parte del área técnica especializada, la cual está debidamente sustentada en el Informe N° 003-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 244-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 6800-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6947-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, y según el siguiente detalle:

RESUMEN GENERAL LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDO POR PAGAR S/.
1.-	**VALORIZACIONES**	**1,860,990.58**	**1,860,989.33**	**1.25**
	Valorizaciones Contrato Principal	1,668,218.65	1,668,217.52	1.13
	Valorizaciones Prestación Adicional	192,771.93	192,771.81	0.12
2.-	**REAJUSTES**	-	-	-
	Obra Principal	-	-	-
	Prestaciones adicionales de obra	-	-	-
3.-	**MONTO BRUTO REAJUSTADO (1+2)**	**1,860,990.58**	**1,860,989.33**	**1.25**
4.-	**DEDUCCION DEL REAJUSTE**	-	-	-
		-	-	-
5.-	**MONTO NETO REAJUSTADO (3+4)**	**1,860,990.58**	**1,860,989.33**	**1.25**
6.-	**ADELANTOS OTORGADOS**		-	-
	Adelanto Directo.		168,135.42	
	Amortizacion Adelanto Directo		-168,135.42	
7.-	**OTROS**	**13,135.59**		**13,135.59**
	Revisión de Liquidación del Contrato de Obra	13,135.59		13,135.59
8.-	**MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (5+6+7)**	**1,874,126.17**	**1,860,989.33**	**13,136.84**
9.-	**IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)**	**337,342.71**	**334,978.08**	**2,364.63**
	IGV(18%)	337,342.71	334,978.08	2,364.63
10.-	COSTO FINAL DEL SERVICIO	2,211,468.88	2,195,967.41	15,501.47
11.-	PENALIDADES			
		POR DESCONTAR	**DESCONTADO**	**SALDO POR DESCONTAR**
	Penalidad mora	NO CORRESPONDE		
	Otras Penalidades			
	TOTAL			
12.-	DAÑOS Y PERJUICIOS			
		POR DESCONTAR	**DEVUELTO**	**SALDO**
	Daños y Perjuicios por Resolucion Contrato	NO CORRESPONDE		
	TOTAL			
13.-	RETENCIONES			
		RETENIDO	**DEVUELTO**	**SALDO**
	Retención de Fiel Cumplimiento en Valorizaciones			
	Contrato Principal	**198,399.31**		198,399.31
	Prestación Adicional N.° 01	**437.44**		437.44
	Prestación Adicional N.° 02	**437.44**		437.44
	Prestación Adicional N.° 03	**21,872.20**		21,872.20
	TOTAL			**221,146.39**
14.-	GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO			
		EJECUTADAS	**NO PRESENTADAS**	**SALDO**
	Ejecucion Garantias: F. Cumplimiento	NO CORRESPONDE		
	Garantias no Entregadas			
	TOTAL			
15.-	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/.			236,647.86

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI – Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven del acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, a fin de que disponga en cumplimiento de sus funciones, que la Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes, y se proceda al registro del acto resolutivo en la plataforma del Seace – Pladicop.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la Liquidación del proyecto: "Mejoramiento de La Carretera Vecinal Ruta Mo-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", y al Consorcio A.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL